



Concejo Distrital
Cartagena de Indias

Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

60

ACUERDO No. 005

(12 MAY 2009)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR "AÑOS DORADOS" EN CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS,

En ejercicio sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 313 de la C. P., las leyes 136 de 1994 y 1276 de 2009

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenase la emisión de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor "Años Dorados", en el Distrito de Cartagena de Indias, a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: Son sujetos de la contribución de la presente estampilla los siguientes:

SUJETO PASIVO: Las personas naturales y jurídicas, de naturaleza publica o privada, con o sin animo de lucro, sociedades de hecho, consorcios o uniones temporales que suscriban contratos o adiciones a los mismos, con el Distrito de Cartagena de Indias, en su sector central y descentralizado, en las empresas de economía mixta donde el Distrito sea accionista mayoritario y los que suscriban, los sujetos mencionados anteriormente, con la Contraloría Distrital, el Concejo Distrital y la Personería Distrital

SUJETO ACTIVO: El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

ARTICULO TERCERO: Hecho Generador: Constituye hecho generador de la obligación de pagar la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor "Años Dorados", la celebración de contratos o adiciones a los mismos que realicen personas naturales y jurídicas, de naturaleza publica o privada, con o sin animo de lucro, sociedades de hecho, consorcios o uniones temporales con el Distrito de Cartagena de Indias, en su sector central y descentralizado, en las empresas de economía mixta donde el Distrito sea accionista mayoritario y los que suscriban, los sujetos mencionados anteriormente, con la Contraloría Distrital, Concejo Distrital y Personería Distrital

ARTICULO CUARTO: Base Gravable y Tarifa: Para el cobro de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor "Años Dorados" se tendrá como base gravable, el monto bruto de la contratación o adiciones a los mismos que se realicen con el Distrito de Cartagena de Indias, en su sector central y descentralizado, con las empresas de economía mixta donde el Distrito sea accionista mayoritario y los que suscriban con la Contraloría Distrital, Concejo Distrital y Personería Distrital. La tarifa será el Dos Por ciento (2%) del valor bruto del respectivo contrato o las adiciones a los mismos

v

f



Concejo Distrital
Cartagena de Indias

Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 005
(12 MAY 2009)

ARTICULO QUINTO: La liquidación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor "Años Dorados", estará a cargo de la Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena y el recaudo se efectuara a través de la Tesorería Distrital, la cual dispondrá de una cuenta especial. Las respectivas Tesorerías de las empresas de economía mixta donde el distrito sea accionista mayoritario, entidades descentralizadas, Contraloría Distrital, Concejo Distrital y Personería Distrital, también destinarán una cuenta especial para el recaudo. La Estampilla se causara en cada pago parcial o total que se realice al sujeto pasivo descrito en este Acuerdo.

Los montos recaudados por las empresas de economía mixta donde el Distrito sea accionista mayoritario, entidades descentralizadas, Contraloría Distrital, Concejo Distrital y Personería Distrital, se deberán girar a la Tesorería Distrital dentro de los primeros diez (10) días de cada mes posterior al recaudo. El valor de la Estampilla estará a cargo del sujeto pasivo de la contribución establecida en el presente Acuerdo y por lo tanto, no implica cesión de rentas por parte del Distrito de Cartagena.

ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos señalados en el presente Acuerdo, se adoptarán las definiciones establecidas en el artículo séptimo de la Ley 1276 del 5 de Enero de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Serán beneficiarios de los Centros de Vida, los adultos mayores de niveles I y II de Sisbén o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social. La atención en los Centros de Vida, para la población de Niveles I y II de Sisbén, será gratuita; el Centro podrá gestionar ayuda y cooperación internacional en apoyo a la tercera edad y fijar tarifas mínimas cuando la situación socioeconómica del Adulto Mayor, de niveles socioeconómicos más altos, así lo permita, de acuerdo con la evaluación practicada por el profesional de Trabajo Social. Estos recursos solo podrán destinarse, al fortalecimiento de los Centros de Vida que funcionen en el Distrito de Cartagena.

PARÁGRAFO. Los Centros Vida tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernocten necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos en el presente Acuerdo.

ARTICULO OCTAVO: El producido de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, se destinara así; un 70% para la financiación de los Centros de Vida, de acuerdo con las definiciones adoptadas en este Acuerdo y el 30% restante a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano.

ARTICULO NOVENO: Los servicios mínimos que se prestaran en los centros de vida que funcionen en el Distrito de Cartagena serán los siguientes:



Concejo Distrital
Cartagena de Indias

Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

38

ACUERDO No. 005

(12 MAY 2009)

1) **ALIMENTACIÓN** que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.

2) **ORIENTACIÓN PSICOSOCIAL.** Será prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.

3) **ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD.** La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.

4) **ASEGURAMIENTO EN SALUD.** Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.

5) **CAPACITACIÓN** en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.

6) **DEPORTE,** cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas.

7) **ENCUENTROS INTERGENERACIONALES,** en convenio con las instituciones educativas oficiales.

8) **PROMOCIÓN DEL TRABAJO ASOCIATIVO** de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.

9) **PROMOCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN** de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores.

10) **USO DE INTERNET,** con el apoyo de los servicios que ofrece Compartel, como organismo de la conectividad nacional.

11) **AUXILIO EXEQUIAL** mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del Distrito de Cartagena, el (la) Alcalde (sa) Mayor de Cartagena contará con un término de dos (2) meses, contados a partir de la aprobación de este acuerdo para reglamentar lo concerniente a este numeral.

✓ **PARÁGRAFO:** Con el propósito de racionalizar los costos y mejorar la calidad y cantidad de los servicios ofrecidos, la Secretaria de Participación



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Concejo Distrital
Cartagena de Indias

ACUERDO No. 005

(12 MAY 2009)

y Desarrollo Social del Distrito podrá firmar convenios con las universidades que posean carreras de ciencias de la salud (medicina, enfermería, odontología, nutrición, trabajo social, psicología, terapias, entre otras); carreras como educación física, artística; con el Sena y otros centros de capacitación que se requieran para la correcta ejecución de los servicios establecidos en este Acuerdo.

ARTICULO DECIMO: El (la) Alcalde (sa) Distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la Estampilla y delegará en la dependencia que considere el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada.

ARTICULO UNDECIMO: El (la) Alcalde (sa) Mayor de Cartagena, tendrá un termino de dos meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo para reglamentar lo concerniente a la Estructura Administrativa encargada del funcionamiento de los centros de vida, su seguimiento y control, la cual contará como mínimo con un Director, un Nutricionista, Un profesional de la Recreación y el Deporte y profesional de la medicina, los cuales deben cumplir con los requisitos que establece el Ministerio de la Protección Social para el talento humano de este tipo de centros.

ARTICULO DUODECIMO: Los requisitos mínimos esenciales para el normal funcionamiento de los Centros de Vida serán los establecidos por el Ministerio de la Protección Social.

ARTICULO DECIMOTERCERO: Comuníquese la expedición del presente Acuerdo al Ministerio de Hacienda para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMOCUARTO: El presente Acuerdo se expide de conformidad con los artículos 13 y 388 de la Constitución Nacional, las Leyes 136 de 1994, 768 de 2002, 1276 de 2009 y demás normatividad pertinente y concordante, rige a partir de su sanción y publicación, y deroga el Acuerdo 038 de 31 de diciembre de 2004..

Dado en Cartagena de Indias, a los treinta (30) días del mes de Abril del año dos mil nueve (2009).

DAVID DAGER LEQUERICA
Presidente

VANESSA ESTELA VARGAS DÍAZ
Secretaria General

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.; Cartagena de Indias, D. T. y C., a los treinta (30) días del mes de Abril del año dos mil nueve (2009), CERTIFICA: Que el Acuerdo que antecede fue aprobado en comisión el día veinticinco (25) de Abril del 2009, y en Plenaria a los treinta (30) días del mes de Abril del año dos mil nueve (2009).

VANESSA ESTELA VARGAS DÍAZ
Secretaria General



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 136 de 1994, en la fecha se sanciona el presente acuerdo "Por el cual se ordena la emisión de la estampilla para el bienestar del adulto mayor "Años Dorados" en Cartagena de Indias D.T. y C. y se dictan otras disposiciones".

Dado en Cartagena de Indias, a los doce (12) días del mes de mayo de 2009.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JUDITH RINEDO FLOREZ
Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Vo. Bo. Jurídica.